

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 25 de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2020-00242-00, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA**
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186

**REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL.-
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.-
DEMANDADO: VIAJES Y TURISMO BRINADY S.A.S.-
RADICADO No. 47-001-31-05-003-2020-00242-00.-**

**SANTA MARTA, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS
MILVEINTIUNO (2021).**

1. ANTECEDENTES.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, encuentra el despacho que mediante auto de fecha 18 de noviembre de 2020, esta agencia judicial libró mandamiento de pago en contra de VIAJES Y TURISMO BRINADY S.A.S. y a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., providencia que fue notificada de manera personal a la ejecutada a través de correo electrónico en fecha 03 de diciembre de la misma anualidad, de conformidad con lo normado en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

A la fecha la ejecutada no ha comparecido al presente proceso para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Al respecto, el C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales, en su Art. 440, reza:

"ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera del texto)

3. CONSIDERACIONES:

Dando aplicación a la norma transcrita en precedencia, y comoquiera que la ejecutada no ha comparecido al presente proceso para defender sus intereses pese a estar debidamente notificada del presente asunto, este despacho ordenará seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación de crédito y costas del presente proceso ejecutivo, tal como se indicará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución promovida por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. a través de apoderado, en contra de VIAJES Y TURISMO BRINADY S.A.S., de conformidad con lo anunciado en las motivaciones de este auto.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos establecidos en el Art. 446 del C.G.P., aplicable por analogía en los asuntos laborales.

TERCERO: PRACTICAR por secretaria la liquidación de costas."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA